diez y ocho de Marzo deeste año que con
expresion hirán señalados a continuacion de
este despacho, tengo mandado por mi auto de
tres deel corriente se Notifique a dhas Villas
y Deudores Particulares, herederos, descendien
tes y fiadores, que dentro de ocho dias com
parezcan en esta Ciudad, a hazer sus respec
tivos pagos, con apercibimto que pasado y no
lo haziendo, se procedera al Embargo, y
Venta de Nuevo, y de mas que lugar aya, como
por Mrs. de la Real Azienda, y que para ello
se libre el Despacho Necesario, y para que
tenga efecto, de Parte de su Mag.d (que Dios
G.e) exorto, y Requiero &a. fha en Murcia
a quince de Mayo de mill seiscs. zinqta. y uno =
Lizdo. D. Phelipe Mariz y Gutierrez = por Mandto
de su Mrd = Vicente Gutierrez

Yo el dho Vicente Gutierrez Certifico y doy fee
que los debitos de los Pueblos y Particulares
que comprehende la citada certificazn. deel
Sr. D. Julian Correa, con distincion de tiempos
y años son en la forma y manera sigte.

Villa de Yecla

Debe dha Villa de Yecla deel quar
to deel fiel Medidor, desde el año
de mill seiscs. veinte y tres, asta fin
de seiscs. veinte y cinco, treinta y
nueve mill seiscientos y treinta y
ocho Mrs.

390638